CUESTIONARIO PARA LOS ESTADOS MIEMBROS PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO A LA DECISIÓN PC-1/10 DEL COMITÉ PREPARATORIO DE LA CONFERENCIA DE EXAMEN DE DURBAN EN SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES (A/62/375)

Medidas de prevención, educación y protección adoptadas a nivel nacional para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

1. Qué medidas se han adoptado para prohibir la discriminación racial en todas las formas y garantizar el derecho de toda persona, sin distinción, al disfrute, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos, en particular los que se enumeran a continuación:

a) La igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

En principio, se debe resaltar que los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Perú y que se encuentran en vigor forman parte del derecho nacional por mandato constitucional, Art. 55[1]; así mismo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria[2], establece que la interpretación de los derechos fundamentales se realizará en concordancia con las normas internacionales de protección de los derechos humanos y en términos más amplios el Código Procesal Constitucional en el Titulo Preliminar – Art. V[3] incluye la aplicación de la jurisprudencia establecida por los organismos internacionales de protección de los derechos humanos.

Dentro de este contexto se debe puntualizar que el Perú como parte de diversos tratados internacionales en esta materia, siempre mostrará disposición de defender los propósitos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás tratados en el ámbito Universal así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el ámbito Regional.

Tal es así que dentro del ámbito del orden judicial, la Constitución peruana en su Art. 139 sobre los principios de la función jurisdiccional, inciso 3) establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; quedando claramente establecido el derecho de defensa en condiciones de igualdad, con respeto de los derechos fundamentales de los justiciables; al respecto se puede mencionar el Titulo I, de la Persona y de la Sociedad, Capitulo I, Derechos Fundamentales de la Persona, Art. 2.- Derechos fundamentales de la persona, que establece: Toda persona tiene derecho: inciso 2) *A la igualdad ante la ley*. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica *o de cualquiera otra índole*.

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU – 1993. "Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".
[2] Ob. Cit. Cuarta Disposición Final y Transitoria - sobre interpretación de los derechos fundamentales – "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú"."
[3] CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Titulo Preliminar - Artículo V.- Interpretación de los Derechos Constitucionales: El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte".

La Administración de Justicia que emana del pueblo y se ejerce con arreglo a la Constitución y las leyes – Art. 138[4] de la Constitución peruana, es respetuosa de los derechos de los ciudadanos al aplicar las normas de forma autónoma e independiente en cada caso concreto, primando el derecho a la igualdad, como principio básico de la justicia.

De igual modo, el Ministerio Público con relación a la investigación de los delitos de discriminación, previsto en el artículo 159.1 de la Constitución Política del Estado, cumple a través de los Fiscales, diversas funciones, entre ellas la de promover de oficio o a petición de parte, la acción penal en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, así como conducir desde su inicio la investigación del delito; por consiguiente, la investigación del delito de Discriminación previsto en el artículo 323º del Código Penal es realizada por el Fiscal Provincial Penal de turno competente, del lugar donde se produce el hecho.

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

Al respecto, la Constitución Política del Perú, establece en su *Título I, De la Persona y de la Sociedad, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona, "Artículo 2º,Toda persona tiene derecho: a inciso 24) "A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:*

a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley(...)
f) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.
g) Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por tiempo previsto por la ley.
h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes".

c) El derecho a participar en el proceso político;

En el mismo sentido de la pregunta anterior, el Artículo 2º inciso 17) establece que *toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum".*

Cabe destacar que en el Perú se ha contemplado en la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que "las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor de 30% de mujeres o en varones. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer (artículo 116)

[4] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU – 1993. Artículo 138.- Administración de Justicia. Control difuso – "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes".

De igual modo, la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece en el artículo 12º que "la lista de candidatos al Consejo Regional debe estar conformada por (...) no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, y un mínimo de quience por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones".

Asimismo, la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano – DGPOA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, encargada de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales en favor de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano en materia de afirmación de sus derechos, desarrollo con identidad y otros, viene promoviendo la participación del pueblo indígena (andinos, amazónicos) así como afroperuano en el proceso político del país, a través de un espacio de formación y capacitación tendiente a su inclusión en los espacios de toma de decisión que les permitan ser voceros de su propia problemática y protagonistas de su propio destino. Para esto se viene incidiendo en los temas de gobernabilidad, ciudadanía, desarrollo comunitario, enfoque de género, participación y representación política de los pueblos indígenas y afrodescendientes en el Perú.

d) El derecho a la libertad de religión y creencias;

Al respecto, la Constitución Política del Perú, establece en su *Título I, De la Persona y de la Sociedad, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona, Artículo 2º,"toda persona tiene derecho" inciso 3) "A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público".*

Asimismo, la Dirección General de Pueblos Originarios Amazónicos y Afroperuano – DGPOA, promotor en la afirmación de la identidad de los pueblos, fomenta la libertad religiosa, revalorando, particularmente la práctica de las creencias ancestrales. En efecto, en este proceso de articulación con las diversas comunidades y organizaciones particularmente indígenas, al inicio de las actividades que se desarrollan en las zonas de intervención, los participantes realizan algún tipo de ritual de orden religioso, revalorando y respetando de este modo las creencias religiosas propias de su cultura.

f) El derecho a una vivienda adecuada

Las políticas de vivienda se han convertido en permanentes y estables políticas de Estado, el Sector Vivienda ha consolidado su accionar articulándose con los Gobiernos Regionales y Locales, con las instituciones privadas del sector y con la sociedad en su conjunto. Como consecuencia de lo enunciado, existe mayor desarrollo tecnológico y menor informalidad en la edificación de viviendas.

Propiciar la consolidación del Sector vivienda como un factor de crecimiento económico y distribución de riqueza, contribuyendo a elevar los estándares de calidad de vida y creando condiciones que posibiliten estilos caracterizados por la integración y cohesión familiar y social.

Techo propio es un sistema de vivienda creado para que la población de menores recursos pueda comprar una vivienda que cuente con todos los servicios básicos: luz, agua y desagüe.

El objetivo es promover, facilitar y establecer mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia

con sus posibilidades económicas; así como estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social.

Techo propio deuda cero, es un sistema de vivienda creado para que la población de menores recursos pueda comprar una vivienda que cuente con todos los servicios básicos: luz, agua y desagüe.

El objetivo es promover, facilitar y establecer mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; así como estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social.

g) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El derecho a una salud pública, asistencia médica, seguridad social y servicios sociales de calidad;

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Atención Integral de salud – Etapas de Vida Niño y Adolescente, en el marco de sus competencias viene desarrollando e implementando normas y acciones que contribuyen a la protección de la niña, el niño y las/los adolescentes las mismas que a continuación se detallan:

- Norma Técnica para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño (RM Nº 292-2006/MINSA) cuya finalidad es brindar atención integral de salud con calidad a la niña/o, estableciendo intervenciones de valoración, prevención y atención de la violencia familiar (abuso sexual y maltrato infantil).

- Resolución Ministerial Nº 506-2005/MINSA que oficializa la Atención Integrada de las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI), como estrategia de intervención en el Modelo de Atención Integral de Salud y en cuyo marco se viene implementando el curso clínico de atención integrada d enfermedades prevalentes de la infancia con enfoque de derechos.

- Norma Técnica para la Atención Integral de Salud – Etapa de Vida Adolescente (Resolución Ministerial Nº 633-2005/MINSA). Establece intervenciones preventivas a adolescentes con riesgo a presentar problemas psicosociales, pandillaje, tabaco, alcohol y/o drogas ilícitas.

- Lineamientos de Política de salud de los/las adolescentes (Resolución Ministerial Nº 107-2005/MINSA).

- Documento técnico “Implementación de Redes Locales Multisectoriales de desarrollo Juvenil” con lo que se facilita una metodología para la implementación de la redes locales multisectoriales dentro del marco de actividades que el personal de salud realiza para abordar la problemática del adolescente. (Resolución Ministerial Nº 353-2006/MINSA).

- Documento técnico “Centros de Desarrollo Juvenil- Un Modelo de Atención Integral para Adolescentes” el que va a permitir orientar la implementación de servicios diferenciados para adolescentes en los diferentes niveles de atención. (Resolución Ministerial Nº 328-2006/MINSA.

- Documento Técnico: “Orientaciones para la Atención Integral de Salud del Adolescente en el Primer Nivel de Atención” el que va permitir brindar orientaciones técnicas a los

prestadores de salud para realizar la atención integral de salud del adolescente varón y mujer en el primer nivel de atención, en el marco del modelo de atención integral de salud (Resolución Ministerial Nº 1077-2006/MINSA).

- Conformación de la Comisión Institucional del ministerio de salud encargada del seguimiento de las acciones que contribuyen al cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2002-2010 (Ley Nº 28487).

- En el marco del cumplimiento Resultado 21 " Reducción de la Explotación Sexual de Niños y Niñas del PNAIA se ha desarrollado y se viene implementando las acciones previstas en el Plan Operativo del Proyecto "El Estado y la Sociedad Civil contra la Violencia, el Abuso y la Explotación Sexual Comercial Infantil", presidido por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y ejecutado a través de UNICEF y e el cual participa el Ministerio de Salud.

- Conjuntamente con UNICEF y UNFPA se ha desarrollado el documento: "Acciones y Estrategias para la Atención de salud de los Adolescentes de la Amazonía, con el objetivo de orientar las estrategias de intervención de acuerdo a las necesidades de salud de los y las adolescentes de la zona indígena amazónica.

h) El derecho a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles;

El artículo 16º de la Carta Política del Perú, establece que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir una educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Ley Nº 28044, Ley General de Educación, la cual en su artículo 8º establece que la educación tiene a la persona como "centro y agente fundamental del proceso educativo", y se sustenta entre otros, en el principio de inclusión, que "incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de identidad étnica, religión sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades".

La misma norma también señala en su artículo 17º que "Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente". En el mismo sentido, en el artículo 18º, inciso b) señala: "Debiendo el Estado elaborar y ejecutar proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole."

Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley Nº 27050), establece la prohibición de negar el "acceso a un centro educativo por razones de discapacidad física, sensorial o mental" declarando "nulo todo acto que basado en motivos discriminatorios, afecte de cualquier manera la educación de una persona con discapacidad" (artículo 23º, numeral 23.2). La misma norma establece también la necesidad de que los establecimientos educativos de cualquier nivel adecúen sus procedimientos de admisión y evaluación a fin de facilitar la participación, de acuerdo a sus condiciones, de los estudiantes con discapacidad.

Ley contra actos de discriminación (Ley Nº 27270, Capítulo IV, Título XIV-A del Código Penal), establece que el acceso a medios de formación educativa (públicos o privados) no podrá contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.

i) La participación en la vida cultural en igualdad de condiciones.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 2º, inciso 17, establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

j) El derecho a acceder a lugares y servicios.

El artículo 65º de la Constitución reconoce los derechos de los consumidores y usuarios, destacando el rol que compete al Estado en la defensa de los intereses de estas personas, para tal efecto (i) garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado, y (ii) vela por la salud y la seguridad de la población.

Cabe indicar también que los derechos de los consumidores y usuarios se encuentran regulados con mayor amplitud en el Texto Único Ordenado del Derecho Legislativo Nº 716, Ley de protección al consumidor, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2000-MITINCI. Dicha norma consagra una serie de derechos de los consumidores entre los que se encuentran el derecho a acceder a la variedad de productos y servicios valorativamente competitivos y el derecho a la protección de sus intereses económicos mediante el trato equitativo y justo en toda transacción comercial (artículo 5º) para este último supuesto se establece el derecho de los consumidores a no ser "discriminados por motivos de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, referencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en locales abiertos al público", de conformidad con la precisión efectuada en virtud el artículo 1º de la *Ley que precisa el Derecho de los Ciudadanos a no ser discriminados en el consumo, modificando diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 716*.

Medidas legislativas, judiciales, normativas, administrativas y de otro tipo para la prevención y protección contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

2. ¿Ha adoptado y aplicado su Gobierno leyes y/o medidas administrativas a nivel nacional, o reforzado las existentes, con miras a combatir expresa y específicamente el racismo y prohibir la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, directas o indirectas, en todas las esferas de la vida pública, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, velando por que sus reservas no sean contrarias al objeto y propósito de la Convención y/o enmendado las leyes nacionales y las disposiciones administrativas que puedan dar lugar a esas formas de discriminación?

Al respecto, cabe destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su Art. 1.1. la obligación de los Estados Partes, de respetar los derechos reconocidos en ella y reconocer su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, *sin discriminación* alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; estableciendo igualmente en su Art. 24 el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley; lo que implica un mandato a toda autoridad estatal para el cumplimiento de lo establecido.

Así tenemos que con la Ley N° 28867 acertadamente se modificó el Art. 323 del Código Penal[5], en el Título XIV-A, Delitos Contra la Humanidad, Cap. IV – discriminación (incorporado a dicho cuerpo legal por la Ley N° 27270 su fecha 29/05/2000), ampliándose los motivos por los cuales el sujeto activo comete el ilícito, se introduce así un nuevo criterio para calificar la comisión de este delito y se elevan las sanciones conforme a estándares internacionales, de 2 a 3 años, pudiendo llegar a 4 años cuando se emplea violencia física o mental o el agente es un funcionario público.

En el mismo orden de ideas, se promulga la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de Marzo del 2007, que señala una serie de principios, entre ellos la igualdad; así mismo en el Art. 7 denominado: De los lineamientos del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia, se regula el acceso a la justicia en igualdad.

Atendiendo a ello, el Poder Judicial conciente que el acceso a la justicia constituye un especial interés que debe alcanzar a todos los ciudadanos para la protección de sus derechos viene realizando por Mandato de su Consejo Ejecutivo una ardua tarea logrando implementar hasta el 31 de diciembre del 2007 la cantidad de ***5,258*** Jueces de Paz a nivel nacional, que cumplen un papel importante en el desarrollo de nuestro País y constituye un elemento de aproximación entre la sociedad y el Estado, generando protección donde no hay acceso a una justicia formal, contribuyendo al fortalecimiento del Sistema de Justicia y del Poder Judicial como una institución firmemente confiable y eficiente.

En esa misma línea, por Resolución Administrativa N° 29-2008-CE-PJ, su fecha 30 de enero del 2008, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de Febrero del mismo año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dicta medidas y crea órganos jurisdiccionales en el marco del Plan Nacional de Descarga Procesal, en los Distritos Judiciales de Amazonas, Ancash, Apurimac, Cajamarca, Callao, Cusco, Huanuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Loreto, Pasco, Piura, Puno, San martín, Santa, Tacna y Tumbes; siendo un total de 120 órganos jurisdiccionales entre Salas, Juzgados Especializados y/o Mixtos, y Juzgados de Paz Letrados, en base al Inventario Nacional realizado en el año 2007 en los 1,617 órganos jurisdiccionales del país, que arrojó un total de 2 millones 224 mil 119 expedientes sin resolver; tales medidas tienen como meta reducir la carga procesal, con la finalidad que el Poder Judicial pueda brindar un mejor servicio de justicia a todos los ciudadanos, que se refleja en el acceso a la justicia.

De la misma forma se debe tener en cuenta que por ser el Tribunal Constitucional generador de ***precedentes vinculantes*** para todos los órganos jurisdiccionales del país,

[5] CODIGO PENAL. Título XIV-A, Delitos Contra la Humanidad, Cap. IV – Discriminación: Artículo 323.- El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.
Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36.
La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental."

como lo estipula el Código Procesal Constitucional (…) Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, *conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional*[6]. Al respecto podemos mencionar la Sentencia recaída en el *Acción de Amparo Exp. N° 2868-2004-AA/TC*, del 24 de noviembre del 2004, seguido por José Antonio Álvarez Rojas contra el Ministerio del Interior que dispuso su pase a retiro de la jefatura del área policial de Pomabamba - Ancash, donde venía laborando, por considerar ilegítima la opción y preferencia sexual que supuestamente realizaba, criterio que no comparte el Tribunal Constitucional al considerar que tales acciones no pueden ser susceptibles de sanción, declarando fundada la demanda y ordenando al Ministerio del Interior reincorpore al señor Álvarez Rojas al servicio que venía desempeñando, reconociéndole su tiempo de servicios como reales y efectivos. Así mismo, en el *Exp. N° 5218-2007-PA/TC*, su fecha 28 de noviembre del 2007, seguido por Miguel Ángel Palomino Angulo contra el Ministerio de Relaciones Exteriores, al habérsele impedido continuar con sus labores como asistente administrativo en la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos sin causa alguna, sin tomar en cuenta su condición de discapacitado, el Tribunal Constitucional declara fundada la demanda y ordena la reposición al cargo que venía desempeñando, concordante con el Exp. N° 0206-2005-PA/TC, 28 de noviembre del 2005, que señala en el fundamento 15, que los despidos originados en la discriminación de cualquier índole tendrán protección a través del amparo; Exp. N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 setiembre del 2005, fundamento 13; De otro lado en el *Exp. N° 0048-2004-PI/TC*, fundamento 7.62, interpuesto por José Miguel Morales Dasso y mas de 5 mil ciudadanos, contra la Ley de Regalías Mineras N° 28258, el Tribunal Constitucional señala que la *diferenciación* esta constitucionalmente admitida cuando en trato desigual se funde en causas objetivas y razonables; por el contrario cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, estaremos frente a una *discriminación* y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable.

Por otro lado, de acuerdo al Documento denominado “La Discriminación en el Perú, problemática, normatividad y tareas pendientes” elaborado por la Defensoría del Pueblo en septiembre de 2007, manifiesta que el ordenamiento jurídico interno tiene tres ámbitos de protección frente a los actos de discriminación: **el constitucional, el administrativo y el penal**.

En este marco la Constitución Política del Estado, artículo 2ª, inciso 2, consagra el derecho a la no discriminación den los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho (...) A igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

En virtud de ello, no resulta admisible crear diferencias basadas en criterios prohibidos que restrinjan la igualdad de oportunidades, derechos y libertades.

[6] CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. Art. VI, Titulo Preliminar - Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.
Art. VII.- Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente.

Para la protección del derecho a la no discriminación, el artículo 200º inciso 2) de la Carta Política prevé el proceso constitucional de amparo, el cual constituye una garantía destinada a la protección de derechos distintos a la libertad individual y a los tutelados por el hábeas data, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace los derechos fundamentales.

El Código Procesal Constitucional señala en su artículo 37º que el proceso de amparo protege, entre otros derechos: (i) el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole, (ii) el derecho al ejercicio público de cualquier confesión religiosa, (iii) el derecho al trabajo, (iv) el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga, (v) el derecho a la educación, así como el derecho de los padres a escoger el centro de educación y de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Además de la protección constitucional frente a la discriminación, esta conducta también se encuentra prohibida en el ámbito administrativo. Existen normas que sancionan al servidor público por haber transgredido sus deberes, también normas que sancionan los actos discriminatorios en el acceso a centros de formación educativa, en las ofertas del empleo, en las relaciones laborales, en las relaciones de consumo, entre otros, como lo mencionaremos a continuación:

Ley del Código de Ética de la Función Pública (Nº 27815, del 14 de agosto del 2002) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, del 19 de abril del 2005.
Todo servidor público que desempeñe actividades o funciones en nombre del Estado, debe adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, por lo que un funcionario que realice un acto discriminatorio vulneraría la Constitución y las disposiciones de este Código.

Código de los Niños y Adolescentes (Ley Nº 27337, del 7 de agosto del 2000) establece en su artículo 14º que ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres.

Protección contra la discriminación en el ámbito laboral
La discriminación en el trabajo se puede manifestar en el acceso a un empleo, durante el desempeño laboral, o a través del despido.

La ley Nº 27270, establece que las ofertas de empleo no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato (artículo 1º). Según la norma, tales actos discriminatorios se pueden presentar en los requerimientos para acceder a una formación técnica y profesional, por estar basados en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o de cualquier otra índole. (artículo 2º).

La citada ley faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a investigar los hechos, determinar las responsabilidades e imponer las sanciones administrativas correspondientes. Asimismo, el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-98-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 1998, establece que la prohibición de la discriminación en las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa es aplicable a los empleadores contratantes, a los medios de

formación educativa, así como a las agencias de empleo y otras que sirvan de intermediadoras en las ofertas de empleo.

El artículo 23º de la Constitución establece que "el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan (...). Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador". Adicionalmente, el **artículo 26º inciso 1)** de la Carta Política señala que en la relación laboral se debe respetar el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

De otro lado, conviene señalar que los actos discriminatorios también son considerados como infracciones administrativas en nuestra legislación. En efecto, el **artículo 25º del reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo**, modificado por decreto Supremo Nº 019-2007-TR del 1 de setiembre del 2007, califica como infracciones muy graves en materia de relaciones laborales los siguientes supuestos:

"25.12. La discriminación de un trabajador por libre ejercicio de su actividad sindical, esté contratado a plazo indeterminado, sujetos a modalidad, a tiempo parcial, u otros.

25.14. Los actos de hostilidad y el hostigamiento sexual, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del trabajador o el ejercicio de sus derechos constitucionales.

25.15. No adoptar las medidas necesarias para prevenir o cesar los actos de hostilidad y hostigamiento sexual, así como cualquier otro acto que afecte la dignidad del trabajador o del ejercicio de sus derechos constitucionales.

25.17. La discriminación del trabajador, directa o indirecta en materia de empleo u ocupación, como las referidas a la contratación, retribución, jornada, formación, promoción y demás condiciones, por motivo de origen, raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión, ascendencia nacional, origen social, condición económica, ejercicio de la libertad sindical, discapacidad, portar el virus HIV o de cualquier otra índole".

Protección contra la discriminación en el consumo
Texto Único Ordenado del Derecho Legislativo Nº 716, Ley de protección al consumidor, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2000-ITINCI.

Atendiendo a las consideraciones establecidas en dicha norma, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (Decreto Ley Nº 25868, de noviembre de 2002) ha investigado, de oficio y a petición de parte, algunos casos de discriminación en el consumo, habiendo sancionado a ciertos establecimientos privados (proveedores) por haber incurrido en prácticas discriminatorias que resultaron lesivas a los intereses de los consumidores y sus derechos fundamentales (no permitir el acceso a un determinado segmento de la población a determinados bienes o servicios por razones meramente subjetivas e injustificadas).

Políticas, prácticas y estrategias
Políticas orientadas a la adopción de medidas y planes de acción, incluidas las medidas positivas para garantizar la no discriminación

5. ¿Ha establecido su Gobierno y/o aplicado un plan de acción nacional para promover la diversidad, la igualdad, la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades y la

participación de todos?. Sírvanse proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dicho plan de acción y cualquier otro material pertinente sobre las medidas emprendidas para aplicar las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban o cualquier otra medida estudiada.

En los últimos años el Estado peruano ha diseñado políticas estatales dirigidas a instaurar la igualdad de oportunidades sin discriminación para hacer frente a la exclusión de determinados grupos vulnerables. En este sentido se han aprobado los siguientes planes de igualdad de oportunidades:

- Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2002-PROMUDEH del 10 de junio del 2002 y elevado a rango legal mediante Ley Nº 28487, del 11 de abril del 2005.

- El Plan de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidades 2003-2007, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2003-MIMDES, del 22 de junio de 2003.

- Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, aprobado por Decreto supremo Nº 009-2005-MIMDES, del 12 de septiembre del 2005 y elevado a rango de legal mediante Ley Nº 28983, del 15 de marzo de 2007.

- Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 206-2010, aprobado por Decreto Supremo 006-2006-MIMDES, del 29 de junio de 2006.

- Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH)

El Estado peruano cuenta en la actualidad con el Primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, instrumento fundamental para diseñar políticas públicas en materia de derechos humanos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2005-JUS de 10 de diciembre de 2005. De esta forma el Estado Peruano cumple el compromiso contraído en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Naciones Unidas (Viena 1993) de *"elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos"*. Este compromiso internacional cumplido, se inscribe, asimismo, en el marco de la 28 Política de Estado aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional.

Actualmente, a efectos de enriquecer el PNDH se están implementando los lineamientos estratégicos (LE) siguientes:

- LE 1 Institucionalizar y transversalizar enfoque de DDHH en las políticas públicas.
  Objetivo Estratégico (OE 3) Articulación de los Planes sectoriales relacionados con los DDHH.

- LE 2 Contribuir a la difusión del enfoque de DDHH en las instituciones del Estado y la sociedad civil.
Al respecto se ha desarrollado una matriz para la identificación de la problemática que obstaculiza la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas, se ha trasladado a todos los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales, capitales de departamento. A la fecha, dicha la información se viene actualizando.

- OE 1 Implementación del Programa Nacional de Difusión del PNDH

El Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, viene realizando reuniones de consulta con representantes de instituciones públicas y sociedad civil a fin de realizar actividades de difusión y sensibilización, desarrollando 4 ejes temáticos: Ciudadanía/ Participación ciudadana/ participación de calidad, Enfoque de género, Niñez (niño/niña), Pueblos Indígenas, Nativos y Afroperuanos.

A tal efecto, se está impulsando el Programa de Capacitación y Difusión en Derechos Humanos, con la programación de 18 Talleres en Lima y provincias.

Se prevé ampliar esta capacitación a la población de mayor vulnerabilidad, mujeres, niños, adolescentes, pueblos indígenas y afroperuanos.

6. ¿Ha establecido su Gobierno programas nacionales, con inclusión de medidas afirmativas o positivas, para promover el acceso, en pie de igualdad, de personas y grupos que sean o puedan ser víctimas de la discriminación racial a los servicios sociales, el empleo, la vivienda, la enseñanza, la atención médica, etc.?

Se han emitido acciones afirmativas para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad. En efecto, la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con discapacidad, establece en su artículo 33º que "el Poder Ejecutivo, su órganos desconcentrados y descentralizados, las instituciones constitucionalmente autónomas, las Empresas del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades, están obligados a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) que "en los concursos públicos de méritos en la Administración Pública, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) de puntaje final obtenido".

Esas medidas tienen por objeto promover una efectiva igualdad para las personas con discapacidad, buscan eliminar el desequilibrio que impide el ejercicio pleno de los derechos, toda vez que las personas con discapacidad han estado en permanente desventaja social, económica y política.

7. ¿Ha adoptado su Gobierno programas nacionales, o reforzado los existentes, para erradicar la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas, teniendo en cuenta las necesidades de las víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia?

La Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP), creada el 18 de enero del 2001 mediante **D.S.01-2001-PROMUDEH** (modificado y complementado por el **D.S. 014-2001-PROMUDEH** del mes de julio de ese año), es un espacio en el que participan instituciones del Estado y la sociedad civil para adoptar acuerdos y coordinar acciones que permitan luchar eficazmente contra la pobreza en cada región, departamento, provincia y distrito del Perú. De allí su carácter inédito en el país.

Cabe mencionar que la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867**, promulgada el 27 de mayo del 2003, en su octava disposición final reconoce el funcionamiento de este espacio de concertación y señala que *"Las Mesas de Concertación para la Lucha contra la Pobreza seguirán cumpliendo las mismas funciones que les han sido asignadas respecto a las políticas sociales por el Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH -modificado por el Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH-, al que se le otorga fuerza de ley"*. Este espacio surge del convencimiento de que se

requiere la participación del conjunto de los sectores públicos y privados del país para poder superar los profundos problemas de pobreza, desigualdad y exclusión social que vive el país, y darle bases sólidas a la institucionalidad democrática a fin de lograr los niveles de bienestar y justicia social a los que aspiramos todos los peruanos y peruanas.

En mayo del 2001 la Mesa hizo pública la **Carta social: compromiso por el desarrollo y la superación de la pobreza**. Este documento establece las orientaciones, instrumentos y compromisos institucionales de largo plazo, que deben servir de guía a las acciones del conjunto de los actores públicos y privados, con la finalidad de incrementar la cobertura, eficiencia y calidad de la acción de desarrollo y lucha contra la pobreza.
En el marco de la preparación de su VI Encuentro Nacional realizado en diciembre del 2003, la MCLCP formuló el documento **Desarrollo humano y superación de la pobreza**. Allí se plantea que el eje de su trabajo es lograr una vida digna para todos los peruanos y peruanas. Por ello, partiendo de una perspectiva de desarrollo humano integral, plantea la necesidad de garantizar:

- Un abordaje integral que articule los objetivos económicos a los objetivos sociales.
- La participación de la sociedad en la toma de decisiones del Estado en sus niveles nacionales, regionales y locales.
- El acceso universal a servicios básicos de salud, educación de calidad y condiciones para un empleo digno.
- Una actitud prioritariamente preventiva para evitar la pérdida de capacidades humanas, en particular protegiendo del daño a la primera infancia, asegurando el mantenimiento de los activos comunales y apoyando la generación de oportunidades económicas.

A principios de 2005, el Comité Ejecutivo Nacional de la MCLCP aprobó otros dos documentos importantes para la orientación del trabajo de sus distintas instancias a nivel nacional: el **Código de ética** y las **Orientaciones de organización y funcionamiento.**
Bajo el nombre de **Cinco años concertando para un futuro sin pobreza** en enero del año 2006 con motivo del quinto aniversario de su creación, el Presidente de la MCLCP presentó un balance de la lucha contra la pobreza así como del trabajo realizado y recomendaciones y propuestas para seguir avanzando.

En agosto de 2006, como parte de la reinstalación de la MCLCP con la participación de los representantes del nuevo gobierno, se presentó el documento **Agenda para seguir concertando** que precisa las prioridades para esta etapa.

En ocasión de su sexto aniversario a inicios del 2007 la MCLCP ha publicado el libro **Futuro sin pobreza**, conteniendo el balance de los cinco años de lucha contra la pobreza y los desafíos para el país y la propia Mesa de Concertación en los próximos años.

Asimismo, el Estado Peruano a la fecha viene desarrollando la Estrategia Nacional CRECER, una intervención articulada de lucha contra la pobreza y la desnutrición, que tiene como meta atender a un millón de niños. Nace de un análisis por medio del cual se constata una escasa eficiencia de los programas sociales para la reducción de la desnutrición crónica, a pesar de la fuerte inversión efectuada por el Estado en los últimos 11 años.

El desafío es cómo superar de manera articulada y multisectorial la desnutrición crónica generada por múltiples causas. Se sustenta en los principios de la democratización,

descentralización, transparencia, participación de la sociedad civil y de las comunidades organizadas.

Un primer paso concreto fue la creación del Comando Conjunto de Lucha Contra la Pobreza, en noviembre del 2006, a partir de una propuesta del Presidente de la República para reducir la pobreza en 20 puntos porcentuales.

Un segundo paso se dio en marzo del 2007, cuando los presidentes de los Gobiernos Regionales suscribieron el Acta de Lima para la reducción de la desnutrición en sus respectivas jurisdicciones. Finalmente, el 01 de julio del 2007, mediante el Decreto Supremo Nº 055-2007-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional CRECER

CRECER**,** tiene como objetivo al 2011: Disminuir en 9 puntos porcentuales la desnutrición en niños y niñas menores de 5 años, con prioridad en menores de 3 años en situación de vulnerabilidad nutricional y pobreza, bajo el enfoque de derechos, protección del capital humano, desarrollo social y corresponsabilidad.

Los resultados a lograr, en el marco de CRECER, son:

- Mejorar las prácticas alimentarías y nutricionales en base a los productos regionales.
- Acceso a la identidad de la población objetivo.
- Familias, comunidades y municipios saludables (ej.: cocinas mejoradas, letrinas, etc.).
- Incrementar el número de madres alfabetas.
- Incrementar el número de niños y niñas menores de 5 años de edad y madres gestantes con atención integral en salud, alimentación y nutrición.
- Incrementar el número de niñas y niños con crecimiento normal.
- Ampliar la cobertura del servicio de agua y saneamiento.

CRECER, tiene como meta al 2011, atender integralmente a un millón de niños y niñas en situación de riesgo nutricional.

Por otro lado JUNTOS, es el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres, creado mediante Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM el 7 de abril de 2005, a través del cual se entrega un incentivo de S/. 100 nuevos soles en efectivo y de uso libre a las familias más pobres del país, de esta forma se motiva al cumplimiento de compromisos de participación en las áreas de nutrición, salud, educación e identidad con la finalidad de restituir derechos básicos.

Tiene como objetivo luchar contra la desnutrición crónica infantil y la pobreza extrema y prioriza a los sectores rurales. Incorpora a familias con mujeres gestantes y niños hasta los 14 años de edad.

En el marco del Plan de Expansión, a noviembre del 2007 ha llegado a 14 departamentos, con focalización en los distritos de extrema pobreza y exclusión. Esta cobertura geográfica representa 625 distritos, 336,555 hogares y cerca de 1´7000,000 peruanos beneficiados.

El ingreso de los distritos al programa se basa en el cumplimiento de cinco variables establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas como son: Afectación de la Violencia, Pobreza Extrema, Pobreza por necesidades básicas insatisfechas, Brecha de Pobreza y Desnutrición Infantil Crónica.

El Programa JUNTOS es de carácter temporal para sus participantes, pues a los cuatro años de permanencia se les evalúa para identificar si han podido superar la vulnerabilidad en la cual se encontraban al inicio. De ser así, salen del Programa, pero en caso contrario, vuelven a ser incorporados, pero el incentivo económica ya no será de S/.100 nuevos soles, sino un 20% menos.

Es un Programa multisectorial en el que se busca la inclusión social de los participantes a nivel nacional y se enmarca en los compromisos asumidos por el Perú en el Plan Nacional para la superación de la Pobreza, se destaca la Cumbre Mundial del Milenio, el conjunto de Políticas de Estado que promueven la equidad y justicia social del Acuerdo Nacional y la Carta Política Social.

8. ¿Qué medidas se han adoptado para luchar contra las formas múltiples de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, así como por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición?

Se ha promulgado la Ley Nº 27270, contra actos de discriminación de fecha 26 de mayo de 2002.

En este ámbito cabe destacar, también que el acceso a las Fuerzas Armadas, estas no consideran criterios de tipo racial en las normas y reglamentos para el ingreso y/o ascenso del personal.

Cabe destacar la Ley Nº 29108, de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas, promulgada el 29 de octubre de 2007, establece los principios, etapas, requisitos, aptitudes y procedimientos que rigen los ascensos de los oficiales de las fuerzas Armadas. La Ley en mención tiene como finalidad “garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y promoción de los oficiales al grado militar inmediato superior desarrollados en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente”. Asimismo , se precisa como uno de los principios rectores de los procesos de ascensos, la meritocracia, es decir, la promoción del oficial en atención a sus capacidades personales y profesionales. Dichas capacidades están vinculadas exclusivamente con el tiempo de servicios, la aptitud psicosomática, la aptitud profesional y la aptitud disciplinaria.

Igualmente, cabe citar la Ley Nº 29131, del régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, promulgada el 08 de noviembre de 2007, cuyo objeto es la regulación de las infracciones y sanciones, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa y logística; y la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que las norman. En este sentido podemos apreciar, que las infracciones y sanciones tienen solamente sustento en principios vinculados con el cumplimiento del deber, mas no un criterio discriminatorio de tipo alguno.

De lo señalado en los párrafos precedentes notamos que la nueva Ley de Ascensos, únicamente considera factores objetivos para el ascenso del personal militar, sustentados en sus capacidades profesionales y personales. Asimismo, la nueva Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, basa su régimen sancionador en criterios inherentes al debido cumplimiento de la función militar. Es así que, ambos dispositivos eliminan criterios discrecionales e imposibilitan discriminación racial alguna.

9. ¿Qué medidas se han adoptado para combatir la discriminación racial contra las mujeres y niñas e incorporar las consideraciones relativas a la raza y el género en la aplicación de todos los aspectos del Programa de Acción y de su plan de acción nacional?

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, realizó diversas actividades para promover la visibilización del pueblo afroperuano, como el Primer Concurso de Literartura Infantil Afroperuana "Los afrodescendientes en el Perú", realizado en el 2005. Producto de este concurso se publicó el libro ***Écolecua*** que recoge los cuentos, poemas y relatos de los ganadores de dicho concurso y reflejan la forma de vivir, ser, pensar y sentir del pueblo afroperuano.

En este marco, la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES en coordinación con el Ministerio de Educación, viene distribuyendo dicho libro en todas las Unidades de Gestión Educativa, a nivel de toda la costa del Perú en donde interactúan niños/as de diferentes etnias, coadyuvando al enriquecimiento de nuestra cultura nacional.

Del mismo modo, para el año 2008, la DGPOA distribuirá otros materiales de circulación en toda América Latina, como el *Manual de los afrodescendientes de la Américas y el Caribe*. Cabe destacar que una de las preocupaciones de las organizaciones, especialmente afro, es reformar el currículo educativo en el sentido de destacar la participación de los afrodescendientes en los diversos ámbitos del quehacer nacional a fin de generar en el niño y adolescente afro un referente que afirme su identidad y eleve su autoestima.

Esta iniciativa, se viene evaluando y coordinando para socializarla con el sector encargado, respecto a la adopción de las medidas necesarias tendientes a ampliar el conocimiento con relación al aporte de los afrodescendientes en la construcción de la nación peruana y contribuyendo a la construcción de una cultura de la tolerancia y la no discriminación.

En materia de discriminación contra las mujeres y niñas, la DGPOA ha establecido, de manera obligatoria, que el tema de equidad de género sea transversal en todos programas y actividades que se desarrollen a favor de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano, a fin de proteger sus derechos, fomentar el desarrollo de capacidades y promover su inclusión en los espacios de decisión en el nivel comunal, local, regional y nacional.

Por otro lado, cabe destacar que en el marco de la Década de la Educación Inclusiva 2003-2012, se ha previsto para el año 2007, la realización de un Plan Piloto para la Inclusión Progresiva de los Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad" en instituciones educativas regulares de cuatro regiones del país: Junín, Lambayeque, Lima, Loreto. No obstante, la obligación de recibir a dichos estudiantes comprende a todas las escuelas regulares ubicadas dentro del territorio nacional.

El enfoque de "educación inclusiva" propone la incorporación de los niños y niñas con discapacidad al sistema de educación regular mediante el diseño de escuelas preparadas para recibir estudiantes con cualquier tipo de necesidad educativa. Para ello, las instituciones deben ofrecer una respuesta educativa que respete las características y necesidades, propias y específicas de todos los estudiantes.

Educación y sensibilización

11. Sírvanse indicar las medidas adoptadas por su Gobierno para aumentar la sensibilización sobre el flagelo del racismo y promover los valores de la aceptación, la tolerancia y la diversidad cultural. A ese respecto, ¿cuán eficaces son las medidas adoptadas en los ámbitos de la enseñanza, la educación contra el racismo, incluidos los programas destinados a los jóvenes, la cultura, la información, las campañas en los medios de comunicación y los deportes, para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las manifestaciones conexas de intolerancia?

La Dirección General de Pueblos Indígenas Amazónicos y Afroperuano, viene coordinando con otros sectores del Estado, particularmente con Educación a fin de garantizar el respeto, la tolerancia, divulgando la diversidad cultural entre los niños y jóvenes en edad escolar. Para el presente año pretende fortalecer este espacio con otros materiales de circulación en toda América latina; como el Manual de los Afrodescendientes en las Américas y el Caribe. Una de las preocupaciones de las Organizaciones, especialmente afro, sostiene la necesidad de una reforma en la currícula educativa en el sentido que resalte la participación de los afrodescendientes en los diversos ámbitos del quehacer nacional, generando en el niño y la niña así como el los/las adolescentes un referente que afirme su identidad y eleve su autoestima.

Esta iniciativa se viene evaluando y coordinando con el Ministerio de Educación a fin de propiciar un mayor acercamiento de los diversos grupos afroperuano, que contribuyan a la disminución del racismo, la discriminación y la intolerancia.

12. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para reforzar las actividades de capacitación sobre los derechos humanos con enfoque antirracista y antisexista para los funcionarios públicos, incluido el personal de la administración de justicia, especialmente el de los servicios de seguridad, penitenciarios, judiciales y de policía, así como para los profesionales de la salud, la enseñanza y los funcionarios de inmigración y fronteras.

En el marco de la ejecución del Lineamiento Estratégico 2 del Plan Nacional de Derechos Humanos (Contribuir a la difusión del enfoque de DDHH en las instituciones del Estado y la sociedad civil) la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos, desde el 2007 viene ejecutando diversos talleres de capacitación y sensibilización en derechos humanos en Lima y provincias, dirigidos a funcionarios públicos, funcionarios de la administración de justicia, Policía, Fuerzas Armadas, profesionales de la salud, educación (profesores y alumnos de los dos últimos años de educación secundaria) y de la sociedad civil, cuya sistematización de resultados, coadyuvará al enriquecimiento del Plan Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, cabe destacar que en mayo de 2002, se promulgó la Ley Nº 27741 que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y Crea un Plan Nacional para su Difusión y Enseñanza, norma que se viene aplicando a la fecha: “Artículo 1.- En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Constitución establézcase la obligatoriedad de la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución Política del Perú, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria.”

Con relación a este Artículo, es importante decir que el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, viene impartiendo capacitación en esta temática a los miembros de las Fuerzas Armados a través de sus Cursos básicos y avanzados. De igual modo el Ministerio del Interior hace lo propio con los miembros de la Policía Nacional del Perú.

En este sentido, la Policía Nacional del Perú, con el objeto de establecer procedimientos y técnicas de intervención policial resguardando el respeto a los derechos humanos, aprobó el *Manual de Derecho Humanos aplicados a la función Policial*, mediante Resolución Ministerial Nº 1452-206- INT, de fecha 02 de junio de 2006.

Por otro lado, la Comisión de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario – CONADIH, creada mediante Resolución Ministerial Nº 240-2001-JUS, del 24 de julio de 2001, órgano de carácter multisectorial, tiene dentro de sus objetivos capacitar y sensibilizar a funcionarios competentes en materia de derecho internacional humanitario, a tal efecto realiza talleres y eventos de capacitación para los miembros de las Fuerzas Armadas, Policiales, representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Educación, Defensoría del Pueblo, Congreso de la República y representantes de la sociedad civil.

La Ley Nº 27741, en su Artículo 6.- establece: "Enseñanza en los Idiomas Oficiales y Lenguas Aborígenes de. La enseñanza sistemática de los derechos humanos, de la Constitución y del Derecho Internacional Humanitario, se impartirán en los idiomas oficiales del castellano, y en las zonas donde predominen, el quechua, aymara y en las demás lenguas aborígenes".

Ratificación y aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales pertinentes relativos a los derechos humanos y a la no discriminación

14. Si su país no es aún parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ni en ninguno de los demás instrumentos internacionales enumerados en los párrafos 77 y 78 del Programa de Acción de Durban, sírvanse indicar:

a) Qué consideraciones pueden haber impedido su ratificación de esos instrumentos o su adhesión a los mismos;

Los Instrumentos Internacionales que Perú no ha suscrito ni ratificado son:

- Convenio (Nº 97) sobre los trabajadores migrantes (revisado)

- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949

- Convenio (Nº 143) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones suplementarias), 1975, de la OIT

- Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992.

b) Qué medidas se han adoptado o se prevé adoptar para ratificarlos o adherirse a ellos

Se prevé adoptar las medidas para la adhesión y ratificación.

Fortalecimiento de las alianzas con la sociedad civil

16. ¿Qué medidas se han adoptado para estrechar la cooperación y establecer alianzas con las organizaciones no gubernamentales y todos los demás sectores de la sociedad civil a fin de aprovechar su experiencia y sus conocimientos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia?

La Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano – DGPOA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, viene coordinando con las diversas organizaciones locales, regionales y nacionales de los pueblos indígenas y afroperuanos, así como otras organizaciones de la sociedad civil, a efecto de establecer puentes y alianzas estratégicas de cooperación, procurando recoger desde la experiencia de estas instituciones, las lecciones aprendidas en materia de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que básicamente afectan a los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano. A tal efecto se está ampliando el análisis en cuanto al contenido del Convenio 169 de la OIT y su aplicación en defensa de los derechos de los pueblos indígenas, identificando los mecanismos y las herramientas que garanticen el respeto irrestricto de los derechos reconocidos en este Convenio. Asimismo, los acuerdos emanados de la III Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia constituyen, atención especial por parte de la DGEPOA.

De otro lado, la mencionada Dirección ha puesto especial énfasis en todas y cada una de las actividades que desarrollan a favor de estos pueblos, articulando con otros sectores del Estado. Tal es el caso que durante el 2007 desarrollaron actividades conjuntas con el Consejo Nacional de Derechos Humanos en materia de difusión y capacitación en derechos humanos en una de las comunidades afrodescendientes del sur del país, donde además participaron organizaciones de base y de la sociedad civil del ámbito tanto regional como nacional.

Establecimiento de remedios, recursos, vías de reparación y otras medidas eficaces en el ámbito nacional

17. Qué medidas existen para investigar y enjuiciar los actos ilícitos de racismo y discriminación racial y luchar contra la impunidad de los delitos cometidos por motivos racistas o xenófobos?

La importancia del derecho a la no discriminación, la gravedad de los actos discriminatorios que afectan a la esencia misma del ser humano, así como la necesidad de asegurar la vigencia de ese derecho, han conducido a que las conductas discriminatorias sean consideradas como punibles por el sistema penal.

Destaca la Ley Nº 27270, Ley contra actos de discriminación, publicada el 29 de mayo del 2000, así como su modificatoria por Ley Nº 28867, publicada el 9 de agosto de 2006; de acuerdo con la citada norma, el delito de discriminación se encuentra tipificado actualmente en los siguientes términos:

"El que, por sí o mediante terceros, discriminan a una o más personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole o condición económica, con el objeto de menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será

reprimido con pena privativa e libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas".

Asimismo, la norma establece dos supuestos de agravación de la pena. (i) cuando el agente sea un funcionario o servidor público y (ii) cuando la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental. Para estos casos, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36º del Código Penal.

18. Qué recursos judiciales y de otro tipo existen para las víctimas de los actos de discriminación racial que violan sus derechos humanos y qué pruebas permiten concluir que esos recursos son efectivos y suficientes?

Acciones de Garantía, previstas en el Código Procesal Constitucional, su efectividad se puede apreciar a partir de la Sentencias del Tribunal Constitucional, citadas en el presente informe (numeral 2).

Las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

Afrodescendientes

20. ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el desarrollo de ésta?

La Dirección General de Pueblos Indígenas y Afroperuanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social –DGPOA/MIMDES, a través de las diferentes actividades desarrolladas en el 2006 y 2007, ha promovido la inclusión y participación de los afrodescendientes en los aspectos de orden económico, social y político. En efecto, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, desarrollaron procesos de capacitación relativos a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), dirigidos básicamente a mujeres y jóvenes afrodescendientes a nivel nacional.

Esta experiencia continuará siendo materia de atención en el presente año y forma parte principal de los objetivos a lograr por parte de la DGPOA, promoviendo de esta manera el desarrollo económico, su inclusión social y la reafirmación de su identidad cultural como expresión de contribución al enriquecimiento de la cultura nacional que deviene en la diversidad que todos destacamos.

21. ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno para proporcionar nuevas inversiones en los sistemas de atención sanitaria, educación sobre salud pública, electricidad, agua potable y control del medio ambiente, así como en otras medidas de acción afirmativa o positiva para los afrodescendientes?

En materia de acciones afirmativas, la Dirección General de Pueblos Originarios, Amazónicos y Afroperuano -DGPOA-MIMDES, celebró en el 2006 un convenio con la Universidad Nacional de Educación *"Enrique Guzmán y Valle"* -La Cantuta a fin de promover el ingreso de un número mayor de jóvenes afrodescendientes, permitiéndoles continuar o seguir sus estudios superiores, a través de una carrera profesional. Para el periodo 2008 se pretende ampliar este convenio con otras zonas de intervención de la Dirección. Otras actividades como al generación de nuevos líderes y lideresas del pueblo

afroperuano tiene como propósito promover su inclusión en los principales espacios del quehacer nacional, especialmente en aquellos donde se deciden los aspectos más importantes en el ámbito local, regional y nacional

Finalmente la elaboración del Plan de Desarrollo del Pueblo Afroperuano los procesos de capacitación en materia de gobernabilidad, representación y participación política, constituye un avance importante en la generación de acciones afirmativas a favor de los afrodescendientes en el Perú.

Pueblos Indígenas

22. ¿Qué medidas constitucionales, administrativas, legislativas, judiciales y de otro tipo ha adoptado su Gobierno para garantizar el ejercicio pleno por los pueblos indígenas de sus derechos humanos y libertades fundamentales y/o ha enmendado la Constitución, las leyes, los sistemas jurídicos y las políticas nacionales para que sean compatibles con los instrumentos y normas de derechos humanos internacionales pertinentes?

23. ¿Ha adoptado su Gobierno alguna medida para consultar a los representantes indígenas en el proceso de adopción de decisiones relativas a las políticas y medidas que los afecten directamente?

La creación del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA (antes CONAPA), ahora Dirección General de pueblos Originarios y Afroperuano, tiene como propósito generar un espacio desde el Estado que vele por los Derechos de los pueblos indígenas, propiciando la aplicabilidad de las normas que reivindican los derechos de estos pueblos, tanto andinos, amazónicos y afroperuano.

La DGPOA actúa como órgano de consulta y coordinación con las organizaciones indígenas para la atención más adecuada de un determinado tema y en salvaguarda del interés nacional y de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, de acuerdo a la información brindada por el Instituto Nacional de salud, Organismo Público descentralizado del Ministerio de salud, manifiesta que el estado Peruano en el año 2004, ante el diagnóstico y la priorización de la problemática de salud, establece mediante Resolución Ministerial 771-2004/MINSA la creación de las 10 Estrategias Sanitarias Nacionales (ESN) entre ellas, la ESN *Salud de los Pueblos Indígenas*, con el objetivo de proponer las políticas; proponer, monitorear y evaluar estrategias de atención de salud a estos pueblos, así como promover el modelo de atención que corresponda y que permita disminuir la brecha sanitaria existente entre los pueblos indígenas y originarios y la población en general o no indígena, particularmente la referida a la mortalidad infantil, mortalidad general, desnutrición y morbilidad por enfermedades emergentes y re-emergentes. Todas las acciones a desarrollarse se enmarcan en el respeto a los patrones culturales propios de los Pueblos Indígenas, por lo cual la perspectiva de acción es la interculturalidad en salud.

La coordinación nacional de la ESN Salud de los Pueblos Indígenas está a cargo del Centro Nacional de salud Intercultural (CENSI), órgano de línea del Instituto Nacional de Salud.

En el año 2007 el Ministerio de Salud aprobó mediante Resolución Ministerial una Norma Técnica de salud y dos Guías de Salud (norma Técnica de Salud) a favor de los Pueblos Indígenas en aislamiento y en situación de contacto inicial, abordando los temas de

prevención, contingencia ante el contacto, mitigación de riesgos para la salud y consideraciones especiales para su atención de salud, entre otros.

La elaboración de estos documentos contó con la participación de representantes de organizaciones indígenas, representantes de las diversas Direcciones del Ministerio de Salud, de la Defensoría del Pueblo, de instituciones y profesionales de las ciencias sociales y de la salud que trabajan con pueblos indígenas ubicados en áreas rurales muy inaccesibles.

Durante el 2008 se realizará la difusión e implementación de dichas directivas en las regiones donde se ha determinado la existencia de estos pueblos. En estos documentos se enfatiza el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y el derecho a la autodeterminación.

Durante el 2007 y 2008 la ESN *Salud de los Pueblos Indígenas* ha realizado talleres de capacitación para la implementación de la interculturalidad en la atención de salud, dirigidos al personal de los establecimientos de salud de zonas rurales y de los equipos de Atención Integral de salud para Poblaciones Excluídas y Dispersas (AISPED) de diez regiones de salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de la atención, en el marco del respeto intercultural. Esto contribuye a disminuir la discriminación respecto a su medicina tradicional y cultura en general.

Refugiados, solicitantes de asilo y Desplazados

25. Qué medidas ha adoptado su Gobierno para cumplir sus obligaciones dimanantes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho de los refugiados y humanitario que se refieren a los refugiados, los solicitantes de asilo y desplazados?

DESPLAZADOS

Se aprobó la Ley Nº 28223 Ley sobre sobre los Desplazamientos internos (19/05/04)
El Estado peruano, mediante esta Ley reconoce el estatus específico de “Desplazado”, su naturaleza legal y la atención a los diversos problemas jurídicos, no regularizados por las normas marco hasta el momento expedidas.

Se define como desplazados internos a las personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Los desplazados internos disfrutan de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No son objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados interno.

Esta norma tiene por objeto definir los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, la asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento e integración, adecuando a la realidad y a la legislación nacional, los principios rectores sobre desplazamientos internos de la

Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-MIMDES, se aprobó su Reglamento.

De igual modo, la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) es el órgano encargado de promover, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las normas, políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la atención y protección así como reparación de los Desplazados Internos, en concordancia con las políticas integrales de reparaciones del Estado, y la promoción de una cultura de paz y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, los Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia.

Asimismo, inició la entrega de las acreditaciones a las personas desplazadas por la violencia ocurrida en nuestro país en los años 1980-2000

El Registro Nacional para las Personas Desplazadas comprende a la fecha 5,001 personas desplazadas que se encuentran en proceso de reasentamiento en las ciudades de Huancayo, Lima, Ica, Puno, Ayacucho y Apurímac que fueron obligadas por la violencia a dejar sus comunidades andinas y/o amazónicas y salir a las ciudades en busca de refugio. Esta población que mayoritariamente tiene como lengua materna uno distinto al español: quechua y Asháninka, venció las barreras de la comunicación y puso en práctica diferentes estrategias para su inserción en las ciudades.

A pesar de que el primer desplazamiento masivo fue en 1,983, las secuelas generadas por la violencia en esta población aún no han sido superados. Los desplazados son considerados como víctimas de la violencia y beneficiarios de los Programas del Plan Integral de Reparaciones creada por la Ley 28592.

Los desplazados registrados y acreditados, están siendo incorporados en el Seguro Integral de Salud y serán parte de los programas de reparación que se ejecuten en los diferentes sectores del Estado. De la misma manera esta población será incorporada en los planes, programas y servicios públicos que brinda el Estado.

La entrega de las acreditaciones a los desplazados por la violencia 1,980–2,000, constituye un acto de reparación simbólica, el reconocimiento del Estado de su estatus de desplazado y el compromiso para garantizar su protección y atención para superar la situación de exclusión y marginación en la que se encuentra.

El Registro de Desplazados será integrado al Registro Único de Víctimas que elabora el Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, previa verificación de acuerdo a los protocolos establecidos por el Consejo de Reparaciones.

La ley Nº 28592 que crea el Plan Integral de Reparaciones, considera a los desplazados forzosos, como víctimas del proceso de violencia ocurrido en el país en el período de mayo de 1980 a noviembre del 2000 y beneficiarios de los programas de reparación. El Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, ratifica esta condición

Refugiados y solicitantes de asilo

Al respecto, el Perú posee una legislación relativamente nueva para las figuras del refugio y el asilo.

La Ley Nº 27891 de 20 de diciembre de 200 (**Ley del Refugiado**) y su reglamento el Decreto Supremo Nº 119-2003-RE de octubre de 2003. Dichas normas recogen todas las definiciones de refugiado y su protección, regulan el ingreso, el reconocimiento y las relaciones jurídicas del estado Peruano con el refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales de los que forma parte el Perú y las leyes internas sobre la materia. Son unas de las normas más completas del continente y claramente protectora de los refugiados.

La Ley Nº 27840 de 10 de octubre de 2002 (**Ley de Asilo**) y su reglamento, el Decreto Supremo Nº 092-2005-RE, estas normas tienen por objeto regular la institución del Asilo, Territorial o Diplomático, de acuerdo a los términos consagrados en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

Cabe destacar que en América Latina, a diferencia del resto del mundo, es una institución distinta al refugio. En efecto, el asilo latinoamericano, si bien es una figura humanitaria, tiene un contenido político que es finalmente el que lo caracteriza, ya que las únicas causales para otorgarlo están relacionadas con situaciones políticas: ya sea una persecución por motivos políticos, la comisión de delitos políticos, o por la delitos comunes conexos con delitos políticos. Asimismo, la Ley de asilo va más allá de lo que establecen los tratados sobre asilo político latinoamericano, ya que señala una serie de principios para la evaluación y el otorgamiento de asilo que buscan restarle un poco del carácter político para darle una connotación más humanitaria, tal es el caso, por ejemplo que se no discriminación por motivos políticos, entre otros.

Otras víctimas

28. Ha elaborado y aplicado su Gobierno, y en su caso reforzado, medidas para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niños, en particular niñas?

La lucha emprendida por el Estado peruano contra la trata de personas se da desde la perspectiva de la prevención, persecución y, finalmente, la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas.

Persecución El Perú, en enero de 2007 aprobó la Ley 28950, contra la trata de personas y el trafico ilícito de migrantes, cuya visión en el tipo penal establece un tratamiento penal positivo en caso que la(s) víctima(s) sea(n) menor(es) de edad.

Es así que el artículo 153, 2do párrafo, establece que: "*La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior";* siendo innecesario que el Ministerio Público pruebe o acredite la existencia de los medios (coacción, amenaza, abuso de poder, etc.).

Prevención:
El Ministerio de Educación ha incluido en la currícula escolar el desarrollo temático de la trata de personas y se difunde la línea de orientación y denuncia contra la trata de personas.

Asistencia y protección:

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social viene brindando, en coordinación con el Ministerio de Salud la labor de asistencia y protección a las víctimas. El Instituto Nacional de Bienestar Familiar alberga a los menores de edad en sus albergues, la Policía Nacional del Perú en algunos casos alberga a las víctimas menores en los Centros Preventivos.